



Sara Zarzoso

Redacción E&amp;J



---

## No pueden acumularse condenas si los hechos ocurrieron después del dictado de las primeras sentencias, según el Supremo

Cabe excluir de la acumulación de condenas aquellas resoluciones que se dictaron con posterioridad a las primeras. Así lo ha declarado el Tribunal Supremo después de ratificar el fallo de instancia y de declarar que **"no podrán acumularse entre sí varias condenas cuando los hechos por los que ha recaído alguna de ellas sea posterior al dictado de cualquiera de las sentencias"**.

El Alto Tribunal ha llegado a esta conclusión después de denegar a un penado la acumulación de condenas recaídas en su contra que había solicitado. Concretamente —y tal y como consta en la sentencia (que puedes consultar pinchando en 'descargar resolución')— el hombre pretendía que se mantuviera el límite máximo de cumplimiento de sus condenas, alegando que debía ser de 12 años y 10 meses de prisión. Sin embargo, no proporcionaba razones, ni precisaba fechas, ni informaba de los cálculos por los cuáles entendía que el auto recurrido infringía la ley.

En su recurso de casación el reo únicamente denunciaba que se había producido [una vulneración del artículo 76.1 del Código Penal](#), el cual establece que " el máximo de cumplimiento efectivo de la condena del culpable no podrá exceder del triple del tiempo por el que se le imponga la más grave de las penas en que haya incurrido, declarando extinguidas las que procedan desde ...

SUSCRÍBETE &gt;

para una conversión completa a PDF |